



## Comisión Nacional del Mercado de Valores

Calle Edison 4  
28006 - Madrid

RENEWABLE POWER INTERNATIONAL, S.A.U., con domicilio social en Madrid, en la calle Hermanos Pinzón 4, 1º (la "**Sociedad**") y, en su nombre y representación, D. José María Lozano Muñoz, representante persona física del Consejero Delegado, la sociedad HIDROELÉCTRICA GORMAZ, S.L., en cumplimiento de lo previsto en el artículo 228 del Texto Refundido de la Ley del Mercado de Valores, pone en conocimiento de la Comisión Nacional del Mercado de Valores el siguiente

### HECHO RELEVANTE

1. La Sociedad informa de que el pasado 22 de marzo de 2018 el Consejo de Administración de la Sociedad formuló, en cumplimiento del artículo 253 del Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital (la "**Ley de Sociedades de Capital**"), las cuentas anuales correspondientes al ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2017.
2. Que de dichas cuentas anuales se deduce que el patrimonio neto de la Sociedad es inferior a la mitad del capital social siendo el patrimonio neto de la Sociedad (tanto contable como a efectos mercantiles) negativo en un importe de aproximadamente treinta y ocho millones setecientos mil Euros (38.700.000€), por lo que la Sociedad se encontraría incurso en causa de disolución conforme a lo estipulado en el artículo 363 de la Ley de Sociedades de Capital.
3. Las citadas cuentas anuales están siendo objeto de auditoría por PricewaterhouseCoopers Auditores, S.L. Como resultado de dicha auditoría una vez se haya completado, es posible que la cifra de patrimonio neto sufra variaciones, si bien no se espera que dichas variaciones (por si solas y sin perjuicio de lo establecido en los apartados 4 y 5 siguientes) supongan la remoción de la causa de disolución en que se encuentra inmersa la Sociedad.
4. La Sociedad se encuentra inmersa en un proceso de negociación para la restructuración de su deuda financiera. En caso de que dicho proceso fuera completado con éxito, se restablecería el desequilibrio patrimonial mencionado en el apartado 2 anterior.
5. A salvo del posible restablecimiento de la situación patrimonial de la Sociedad como resultado, en su caso, del proceso de restructuración mencionado en el apartado 4 anterior, y de conformidad con lo establecido en el artículo 365 de la Ley de Sociedades de Capital, el Consejo de Administración de la Sociedad dispone de un plazo de dos (2) meses para convocar a su socio único para que alternativamente adopte alguna de las siguientes decisiones: (i) la disolución de la Sociedad; (ii) instar su concurso (o, en su caso, y como medida previa, acogerse al procedimiento contemplado en el artículo 5 bis de la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal); o (iii) aquellas otras decisiones que puedan ser necesarias para el restablecimiento del equilibrio patrimonial de la Sociedad y la remoción así de la causa de disolución en que se encuentra incurso.

\* \* \*

Lo que se comunica a los efectos oportunos, en Madrid, a 26 de marzo de 2018.

---

D. José María Lozano Muñoz,  
representante persona física de la sociedad  
HIDROELÉCTRICA GORMAZ, S.L.  
Consejero Delegado